

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 20 veinte, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - -

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL** -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral:** "Buenas tardes, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de hoy 10 diez de octubre del 2023 dos mil veintitrés, da inicio la presente sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a la que fuimos previamente convocados. Le solicito al Secretario General de Acuerdos haga constar la existencia del quórum legal. - - - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Con su permiso Presidente, hago constar que, en la presente **sesión pública**, además de Usted, se encuentran presentes en la Sala de Plenos de este Órgano Jurisdiccional las Magistradas Yolanda Pedroza Reyes y Dennise Adriana Porras Guerrero, por lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí hay quórum para sesionar válidamente. De igual forma, hago constar que se encuentran presentes las Secretarías de Estudio y Cuenta de las ponencias que intervienen el día de hoy." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Gracias Secretario, verificado el quórum, se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos o decisiones que aquí se tomen. -----"

----- **LISTADO DE ASUNTOS** -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Secretario, informe sobre los asuntos listados para su análisis y resolución." -----

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Con su autorización Magistrado Presidente, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1. *A propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, proyecto de resolución del Juicio de la Ciudadanía **TESLP/JDC/26/2023**, y sus acumulados **JDC/27**, y **28 de esta anualidad**.*
- 2.. *A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/05/2023**.*

Dichos expedientes forman parte del índice de este Tribunal, con nombre de promoventes y autoridades responsables que se precisan en la convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas." -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Gracias Secretario. Magistradas, a nuestra consideración el listado de asuntos, si están de acuerdo con éste,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

favor de manifestarlo en votación económica. (El propio Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, así como las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerreño y Yolanda Pedroza Reyes, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación).

Secretario, por favor haga constar el resultado de la votación." - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Claro que sí Presidente, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JDC/26/2023, y sus acumulados JDC/27 y 28** - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Gracias, una vez aprobado el listado de asuntos se procede al análisis del **primero** de ellos relativo al proyecto de resolución del Juicio de la Ciudadanía **TESLP/JDC/26/2023 y sus acumulados JDC/27 y 28**. Como está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, se le cede el uso de la voz." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "Gracias Presidente, buenas tardes, si no hay inconveniente daremos cuenta del asunto por conducto de la Licenciada Gladys González Flores."

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Adelante Secretaria." - - - - -

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores:** "Buenas tardes, con su autorización Magistradas, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente, doy cuenta con un proyecto de resolución en el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 26/2023 y sus acumulados 27 y 28** de la misma

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**anualidad**, promovido por Francisco Ricardo Sánchez Flores, Alma Ruth Castillo Zúñiga y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para controvertir la falta de notificación, indebida notificación y los efectos de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en el expediente **CNJP-JDP-SLP-25/2023 y sus acumulados**.

El Proyecto que se pone a su consideración propone declarar lo siguiente: **sobreseer por lo que corresponde a la falta de notificación de la resolución aludida por los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga**, dado que la notificación fue realizada por la autoridad responsable lo que deja sin materia este reclamo, así como **dejar infundado el agravio de la Ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez** relativo a la indebida notificación ya que ésta fue efectuada de conformidad con la normativa partidaria y en consecuencia la demanda deviene extemporánea.

Dado que de las constancias que obran en autos, se desprende que el notificador observó lo dispuesto por el numeral 88 y 89 del Código de Justicia Partidaria del PRI, al cerciorarse de que se encontraba en el domicilio señalado por la actora al momento de desahogar la diligencia, sin que hubiese podido localizarla, por lo que dejó citatorio a efecto de poder entender la diligencia de manera personal, acudiendo a la fecha y hora indicada en el citatorio, sin que hubiese tenido éxito en la localización de la promovente, por lo que procedió a colocar la cédula de la notificación y las copias de la resolución a notificarse en la caseta de seguridad, a un costado de la reja de acceso principal.

En consecuencia, al establecerse que la resolución controvertida fue notificada válidamente a la actora el 18 de agosto, su demanda deviene extemporánea, dado que fue presentada hasta el 28 veintiocho de agosto, esto es, 07 siete días hábiles después de haberse notificado, de ahí que se actualiza una causal de improcedencia que inhibe el análisis de fondo de sus diversos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

motivos de inconformidad, al ser presentada fuera del plazo establecido en el numeral 11 de la Ley de Justicia Electoral.

Por otra parte, se propone **declarar fundado el agravio de los actores Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga**, relacionado con el indebido desechamiento de su demanda ante la instancia de justicia partidista al considerar que carecían de interés jurídico para controvertir la convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, pues como se detalla en el proyecto a diferencia del interés jurídico, el interés legítimo no exige la afectación de un derecho individual, sustancial o personal del promovente, sino que la categoría jurídica necesaria para la satisfacción de este interés deriva de una disposición normativa que lo faculta para exigir la observancia a un derecho y legalidad de los actos de autoridades, o como en el caso acontece, de un partido político.

Por tanto, ante el análisis de la normativa partidaria, se desprende que los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga en su condición de militantes, pueden acceder a los puestos de dirigencia del partido aunado a que con tal carácter pueden impugnar a través del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de la Militancia los actos y resoluciones del Partido que consideren les cause afectación.

De ahí que, la propia normativa partidaria, los faculta a inconformarse contra los actos internos relacionados con el proceso de elección de dirigentes por considerar que éstos no se apegan a sus propias disposiciones estatutarias. Por estas razones que se detallan en el proyecto, que **el agravio se considera fundado** y por tanto lo procedente es **revocar** la resolución del expediente **CNJP-JDP-SLP-025/2023** y su **acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023**, a efecto de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria entre al estudio de las cuestiones planteadas por los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

**----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----**

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Gracias Secretaria. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta. ¿Alguna intervención? - - - - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "No." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "Ninguna." - - - - -

**----- VOTACIÓN-----**

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral:** "Siendo así, entonces por favor, Secretario General de Acuerdos, tome la votación." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Claro que sí Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar? - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "A favor." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "Con el proyecto." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "A favor." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Gracias, habiéndose aprobado el proyecto, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, nos dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores:** "Con su autorización Magistradas, Magistrado, los resolutivos que se proponen son los siguientes:

**PRIMERO.** Este Tribunal resultó competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/26/2023 y acumulados TESLP/JDC/27/2023 y TESLP/JDC/28/2023**, promovidos por los ciudadanos **Francisco Ricardo Sánchez Flores, Alma Ruth Castillo Zúñiga y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.**

**SEGUNDO.** Se sobresee lo concerniente a la falta de notificación de la resolución del expediente CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023 a los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga.

**TERCERO.** Es infundado el agravio hecho valer por la ciudadana **Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez** relacionado con la indebida notificación de la resolución CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023, por lo que la demanda resulta extemporánea.

**CUARTO.** El agravio de los ciudadanos Francisco Ricardo Sánchez Flores y Alma Ruth Castillo Zúñiga, relacionado con el indebido desechamiento de su demanda en el medio de justicia intrapartidario **resultó fundado**, en consecuencia, **se revoca la**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**resolución de fecha 21 de julio de 2023** emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en el expediente CNJP-JDP-SLP-025/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-029/2023 de conformidad con el apartado de efectos de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese conforme lo ordenado.

Es la cuenta." - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Gracias Secretaria. Magistradas, ¿alguna intervención relacionada con los puntos resolutivos?" - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "No, ninguna." - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "No." - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Si no es el caso, se instruye a la Secretaria de Estudio y cuenta para que proceda a realizar el engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -  
- - - - - **TESLP/RR/05/2023** - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Finalizamos con el **segundo** de los proyectos relativo al proyecto dentro del expediente **TESLP/RR/05/2023**. Como éste está a cargo de la ponencia de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, se le cede el uso de la voz." - - - - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "Gracias, se dará cuenta por conducto de la Secretaria Ángeles González Castillo." - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Adelante Secretaria." - - - - -



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo:** "Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta del proyecto de sentencia del expediente identificado como **TESLP/RR/05/2023**, promovido por el **Partido Político Estatal Conciencia Popular** en contra del acuerdo del Consejo General del CEEPAC mediante el cual se realiza el ajuste de la entrega de la entrega de financiamiento adicional a los partidos políticos locales en proceso electoral, derivado de la reforma a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de julio de 2023.

El proyecto que se pone a su consideración propone **confirmar** el acto impugnado en razón de lo siguiente: el partido político recurrente refiere que la autoridad responsable erróneamente realizó una interpretación del artículo 152 de la Ley Electoral al momento de realizar la repartición del financiamiento adicional otorgado a los partidos políticos con registro.

En ese sentido a consideración de la ponencia, no le asiste la razón al promovente ya que el acuerdo impugnado está derivado de la reforma a la Ley Electoral del Estado específicamente en la modificación al artículo 255 de dicha disposición legal. Ello, pues al realizarse la modificación al inicio del proceso electoral local fue correcto que el organismo electoral en estricto apego a la legalidad realizara el ajuste con respecto al monto y la calendarización del financiamiento adicional, debido a que mediante acuerdo del Consejo General del CEEPAC de fecha 29 veintinueve de junio, se había calculado el financiamiento anteriormente tomando en cuenta el inicio del proceso electoral en el mes de octubre del presente año, vigente en ese momento.

De ahí que resulte conforme a los artículos 152 y 255 de la Ley Electoral la modificación al monto y calendarización de recibir el financiamiento adicional en este año, es decir que dicha prerrogativa se deberá de entregar únicamente lo que corresponde

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

al mes de diciembre del presente año al resultar éste ser el mes anterior al del inicio de proceso electoral.

En ese orden de ideas, el partido se duele de igual manera de que la responsable hizo erróneamente una interpretación al asignar el financiamiento adicional de los partidos políticos al momento de establecer que el monto de dicha prerrogativa resultara del cálculo relativo de las 1000 unidades de medida y actualización, y ésta haya de ser repartida de manera igualitaria entre los partidos políticos locales.

A consideración de esta ponencia, **no le asiste la razón al recurrente** toda vez que el artículo 152 de la Ley Electoral **no señala la obligación de otorgar a los partidos políticos locales el monto total de 1000 mil unidades de medida y actualización vigente como alega el promovente**, sino que, establece un tope de la cantidad a recibir como financiamiento adicional, de ahí, que pueda variar la cantidad a distribuir a los actores políticos locales, mientras se cumpla con las especificaciones de no sobrepasar el monto señalado en la ley.

Así también se desprende del multicitado artículo que la legislación local prevé la atribución que tiene el Consejo General del CEEPAC de definir la forma en que deberá ser asignada la cantidad adicional mensual que deberá recibir tratándose de partidos políticos locales con registro ante el Consejo, es decir, los términos de distribución quedan a consideración del Consejo, salvo las especificaciones

De ahí que la autoridad responsable, en pleno uso de sus atribuciones determinara que el monto asignado al financiamiento adicional fuera otorgado de manera igualitaria a los cuatro partidos políticos con registro local ante el CEEPAC, en razón de respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales.

Así mismo, resulta oportuno precisar que, del acuerdo impugnado se desprende que la determinación relativa a la distribución del financiamiento se tomó el 29 veintinueve de junio, por acuerdo del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Consejo General del CEEPAC, donde se señaló además la metodología que estimó la autoridad responsable idónea para asignar el financiamiento adicional que fue otorgado a los cuatro partidos políticos locales en proporciones iguales a efecto de garantizar el principio de equidad en el proceso.

Determinación con la cual la parte recurrente estuvo conforme y consintió los términos establecidos por la Consejo General del CEEPAC, ello, al no controvertirla y la misma encontrarse firme. Es decir, en el acuerdo impugnado no se fijaron los parámetros y términos sobre la determinación para realizar la distribución de la cantidad mensual de hasta 1000 mil unidades de medida y actualización vigente, con apoyo a sus actividades.

Ahora bien, respecto a que el partido recurrente reclama que la determinación controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada atendiendo a que la autoridad responsable fundamenta el acto reclamado en un artículo erróneo, ocasionando que el acuerdo impugnado pierda legalidad, su agravio resulta infundado, toda vez que el acuerdo impugnado sí se encuentra debidamente fundamentado y motivado, por las siguientes razones.

Ello toda vez que como se viene argumentado en el proyecto de resolución, se aprecia que el acuerdo impugnado la responsable sí refirió los fundamentos legales y razonamientos lógico jurídicos que sirven de base para la determinación sobre las cuales sustentó el ajuste de la entrega de financiamiento adicional de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, las disposiciones que guardan relación directa con la materia de financiamiento y competencia de la autoridad responsable para su distribución.

Finalmente, con respecto a que la responsable fundó el acuerdo impugnado en el artículo 52 de la Ley Electoral, el cual es erróneo, siendo el correcto el artículo 152 de la Ley Electoral, si bien existe un error taquimecanógrafo, el mismo no es trascendental para considerar que el acuerdo impugnado no cumple con la debida fundamentación, ello pues la responsable a lo largo de su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

determinación como previamente se señaló, expresó las razones y motivos que condujeron a adoptar la determinación señalada, los preceptos constitucionales y legales que sustentaron la determinación que adopta, mostrando el contenido de cada fundamento legal.

Lo anterior en el entendido de que, para cumplir con tales exigencias como la fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la resolución se expresen las razones y motivos que condujeron a adoptar una determinación, solución jurídica y que señalen con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta, en términos de la **jurisprudencia 5/2002**, cuyo rubro es: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

Por ello, conforme al principio de legalidad, es considerado que el acto impugnado se sujeta invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables. Por tanto, el acto impugnado cumple con las exigencias constitucionales fundamentales y la motivación adecuada.

De ahí que se considere que **lo procedente sea confirmar el acto impugnado.**

Es cuenta Magistrados." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Gracias Secretaria. A nuestra consideración el proyecto de cuenta, Magistradas, ¿alguna intervención? - - - - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "No, ninguna." -----

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "No." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **VOTACIÓN** -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral:** "Si no es el caso, por favor entonces, Secretario General de Acuerdos, tome la votación." -----

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Claro que sí Presidente, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar? -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "A favor." -----

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "Con el proyecto." -----

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "A favor." -----

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez:** "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Gracias, habiéndose aprobado la resolución, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, nos dé lectura de los puntos resolutivos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles**

**González Castillo:** "Doy cuenta con los puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Es cuenta." - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**

**Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Gracias, Magistradas, ¿alguna intervención con los puntos resolutivos?" - - - - -

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes:** "No." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "No, ninguna." - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**

**Víctor Nicolás Juárez Aguilar:** "Si no es el caso, se instruye a la Secretaria de Estudio y cuenta para que proceda a realizar el engrose correspondiente." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN** - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**

**Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:** "Secretario General informe si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta sesión." - - - - -

**Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón**

**Rangel Martínez:** "Magistrado Presidente, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobados, no hay asunto pendiente por desahogar." - - - - -

**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado,**

**Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente:**

"Gracias. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

la presente sesión, dándose por concluida a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, gracias." - - - - -

**Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero:** "Gracias." - - -

**- - - - - ACTA DE SESIÓN PÚBLICA - - - - -**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciada Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 20  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 20 veinte, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés.